



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año. . . . . 75 pesetas. Semestre . . . . . 50 — Trimestre . . . . . 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

Número 113

Lunes 24 de mayo de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura

*ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 12 de mayo de 1948 por la que se regula la campaña lanera 1948-1949. («Boletín Oficial del Estado» del día 16).*

Imos, Sres.: La Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, de fecha 30 de mayo de 1947, estableció las Disposiciones mediante las cuales se regulaba la campaña lanera de 1947-48, y teniendo en cuenta las circunstancias actuales y la experiencia adquirida en el desenvolvimiento de la misma, se señalan las modalidades correspondientes a la campaña 1948-49, para lo cual estos Ministerios disponen:

1.º Quedan intervenidas todas las lanas, sucias y lavadas, procedentes de la presente campaña 1948-49 y de las de los años anteriores, incluso las peladas y de tenerías, cualquiera que sea el lugar de su almacenamiento.

La intervención que regula la presente Orden, comprende la primera materia, lana, y todas las manufacturas textiles procedentes de la misma, ya sean exclusivamente de lana, o con mezcla de otras fibras textiles. La intervención correspondiente a los manufacturados una vez terminados y dispuestos para la salida de fábrica, continúa actualmente limitada al señalamiento de los precios de tasa y a la vigilancia de los mismos.

2.º A tenor de lo dispuesto en el Decreto de 17 de octubre de 1947, queda encomendada esta intervención al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de la Comisaría General de Abastecimien-

tos y Transportes, que en lo que se refiere a las materias específicas, relacionadas con la producción o la transformación, se atenderá a lo que dispongan dentro de sus respectivas competencias, los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio.

3.º Los industriales textiles, bien sea directamente, o a través de las Casas recogedoras, legalmente autorizadas, que al efecto designen libremente, podrán contratar con los ganaderos que tengan por conveniente, la compra de las lanas que necesiten para el abastecimiento de sus industrias, y que hayan sido previamente declaradas según se dispone en el apartado séptimo de esta Orden, sin otra limitación que la de respetar los precios de tasa que se establecen en la misma y el volumen de compra, que no podrá ser superior, en principio, al 50 por 100 del cupo teórico que tenga asignado cada industrial por el Sindicato Nacional Textil y que haya sido previamente aprobado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Una vez cubierto este cupo de compra los industriales que lo estimen conveniente a sus intereses, podrán solicitar del Servicio de Carnes, Cueros y Deriva-

dos, una ampliación de compra, que podrán llevar a efecto, previa autorización de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio a propuesta del mencionado Servicio, debiéndose tener en cuenta para tramitar y conceder dichas ampliaciones, que existan remanentes de lana en la cabaña nacional, de tal cuantía, que aconsejen la autorización anteriormente expresada y de que el industrial de que se trate, tenga recibida en sus almacenes la cantidad de lana correspondiente al 50 por 100 de su cupo teórico.

Este sistema de contratación y compra directa, que se establece por el presente apartado, tendrá vigencia, como mínimo, hasta el 31 de octubre próximo, en cuya fecha, a la vista de los resultados obtenidos en cuanto a ritmo de las contrataciones de lana y de las operaciones de industrialización subsiguientes, se decidirá sobre la conveniencia de continuar en la forma establecida, o bien se dispondrán las modificaciones que las circunstancias aconsejen.

4.º Los precios base para un kilogramo de lana en sucio a partir de la publicación de esta Orden serán los que a continuación se expresan:

#### PRECIO DE LA LANA EN SUCIO SEGÚN CLASES Y TIPOS

BLANCAS			NEGRAS		
TIPO	Rendimiento	Ptas. Kg.	TIPO	Rendimiento	Ptas. Kg.
I. Trashumante . . . . .	36 %	15,85	IX Fina . . . . .	40 %	14,10
II. Barros . . . . .	35 %	13,65	X Entrefina . . . . .	40 %	11,40
III. Carda . . . . .	34 %	12,65	XI Corriente . . . . .	40 %	9,50
IV. Entrefina fina . . . . .	39 %	12,50	XII Ordinaria . . . . .	42 %	8,55
V. Idem corriente . . . . .	40 %	10,60	XIII Basta . . . . .	49 %	8,35
VI. Idem ordinaria . . . . .	45 %	11,70	XIV Churra . . . . .	49 %	7,85
VII. Basta . . . . .	49 %	10,00			
VIII. Churra . . . . .	49 %	9,65			

5.º En los casos de mayor o menor rendimiento del considerado como tipo en el apartado anterior, se aplicarán los precios por kilogramo de lana que se expresan en el cuadro que como anejo se inserta al final de la presente Orden.

Cuando sobre el rendimiento aplicable a cada partida no existiera conformidad entre compradores y vendedores, se someterá la discrepancia al juicio conjunto del Jefe del Servicio de Ganadería, y del Jefe de la Delegación de Industria de la

provincia correspondiente, quienes de común acuerdo resolverán dictaminando sobre el rendimiento que deba aplicarse a la partida en litigio. Si dicho acuerdo no se lograse, se elevará lo actuado al Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura, cuyo fallo será inapelable.)

6.º Todas las lanas, ya sean sucias, en tránsito para lavado o ya lavadas, necesitarán para su circulación el amparo de la guía o guías de circulación de modelo único especial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, que será expedida por dicho Servicio, a través de sus Delegaciones Provinciales. Para la obtención de la guía o guías de circulación será preciso la presentación de un duplicado del documento de compra formalizado con arreglo al modelo oficial que establecerá el expresado Servicio.

7.º Todos los ganaderos vienen obligados a declarar las lanas obtenidas de sus rebaños en el corte de la campaña 1948-49 que se inicia, debiendo también declarar simultáneamente las que tengan pendientes de este requisito y procedentes de campañas anteriores. Por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se dictarán las medidas oportunas para reglamentar en tiempo y forma la declaración del corte de lana y recogida y resumen de los datos estadísticos referentes a la misma, quedando facultado para nombrar Juntas Municipales que estarán constituidas por el Alcalde, como Presidente; el Veterinario del Partido o Localidad, como Vocal ejecutor; el Presidente de la Hermandad de Ganaderos, como vocal nato, y el Secretario del Ayuntamiento, con este mismo cargo en la citada Junta.

8.º Las lanas merinas de tipos trashumantes y barros, así como las entrefinas finas que por sus especiales características, de uniformidad, resistencia y rendimiento en metros de hilado, merezcan clasificación especial, podrán tener una sobreestimación.

Los ganaderos que poseyendo lanas de los tipos antes expresados consideren que éstas pueden ser sobreestimadas, tendrán opción a solicitar la mencionada sobreestimación, lo que llevarán a efecto por el siguiente procedimiento:

Comunicarán por escrito su propósito al Vocal ejecutor de la Junta Municipal correspondiente a su localidad. El mencionado funcionario se personará en el lugar de almacenamiento, donde radique la lana de que se trata, con objeto de hacer la toma de muestras, la cual se realizará en la forma siguiente:

El Vocal ejecutor estudiará con arreglo a su leal saber y entender, la homogeneidad de la pila o partida, y extraerá de ella, según lo aconsejen las circunstancias, un determinado número de vellones que representen al colectivo. Como norma general tomará un vellón de la parte baja, un vellón de la parte media y central y un vellón de la parte superior de la pila. Esta toma de muestras se llevará a cabo en la misma forma en todos los locales donde radique la partida.

Verificada la toma de muestras, se remitirán en envase precintado al Sindicato Nacional de Ganadería. Los mencionados envases irán debidamente rotulados y con una contramarca que sirva de referencia al oficio de remisión. La

Comisión Arbitral que a continuación se menciona, procederá al examen y estudio de las muestras, verificando, si así lo estima conveniente, el análisis de las mismas para emitir el ulterior dictamen.

La citada Comisión Arbitral estará constituida por un Representante del Ministerio de Agricultura y otro del Ministerio de Industria y Comercio, y en caso de discrepancia entre los dos Representantes, resolverá el Director General de Ganadería, cuyo fallo será inapelable.

En el caso de que las mencionadas lanas se admitan para sobreestimación, ésta se registrará por las normas que serán dictadas oportunamente.

Si el dictamen de la Comisión Arbitral fuese desfavorable a la sobreestimación, se comunicará el fallo al interesado y al Veterinario Vocal ejecutor, para que pueda procederse a la venta en régimen normal.

El Veterinario Vocal ejecutor vigilará la permanencia intacta de las pilas cuyas muestras hayan sido remitidas para dictamen a la Comisión Arbitral, a cuyo efecto tomará las medidas que crea pertinentes, dando cuenta de las alteraciones que pudiera observar en su caso al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

9.º Todo ganadero tendrá opción a enviar sus lanas directamente a los lavaderos en una cuantía que no será, en ningún caso, inferior a 3.000 kilogramos, pudiendo agruparse varios ganaderos para reunir la mencionada cantidad mínima.

Para la circulación de estas lanas desde el origen al lavadero será precisa también la guía de circulación citada en el apartado 6.º de esta Orden, a cuyo efecto los ganaderos las solicitarán del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en las Delegaciones Provinciales, me-

dante el impreso que el mencionado Servicio establezca.

En los lavaderos de lana actuará un Inspector nombrado por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. El Inspector de lavadero llevará cuenta y razón de todas las entradas y salidas de lana, comprobará los rendimientos que se obtengan y tomará nota de cuantos datos sean necesarios para el perfecto control en los mencionados lavaderos.

10. Los suministros a las Intendencias generales de Ejército, Marina y Aire, así como los de las diversas Corporaciones armadas y Frente de Juventudes, se ajustarán a las siguientes condiciones:

Los industriales que demuestren fehacientemente ser adjudicatarios de una determinada labor con destino a las atenciones expresadas solicitarán del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados autorización para la compra suplementaria de la materia prima correspondiente, bien entendido que dichas autorizaciones suplementarias, sumadas a las compras normales realizadas dentro del tope del 50 por 100 de cupo teórico, que se fija por la presente Orden, no podrán rebasar en ningún caso el 100 por 100 de dicho cupo teórico, norma esta que deberán tener en cuenta los industriales a efecto de no adquirir compromisos de fabricación que excedan a este límite.

11. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, podrá ordenar el cumplimiento de suministros de artículos manufacturados para atenciones oficiales o de interés nacional, que estime convenientes, con cargo a los cupos normales de materia prima que correspondan a los distintos industriales.

12. Los precios máximos que registrarán para las lanas lavadas, serán los siguientes:

BLANCAS			NEGRAS		
	TIPO	Ptas. Kg.		TIPO	Ptas. Kg.
1. <sup>a</sup>	Trashumante	58,20	1. <sup>a</sup>	Fina	45,75
2. <sup>a</sup>	»	45,40	2. <sup>a</sup>	»	37,60
3. <sup>a</sup>	»	30,30	3. <sup>a</sup>	»	26,80
1. <sup>a</sup>	Barros	52,90	1. <sup>a</sup>	Entrefina fina	40,95
2. <sup>a</sup>	»	43,25	2. <sup>a</sup>	» »	28,70
3. <sup>a</sup>	»	28,85	3. <sup>a</sup>	» »	24,55
1. <sup>a</sup>	Carda o Córdoba	50,25	1. <sup>a</sup>	» corriente	36,85
2. <sup>a</sup>	»	41,10	2. <sup>a</sup>	» »	25,85
3. <sup>a</sup>	»	27,40	3. <sup>a</sup>	» »	23,35
1. <sup>a</sup>	Entrefina fina	47,60	1. <sup>a</sup>	» ordinaria	31,35
1. <sup>a</sup>	» (pelo)	37,70	2. <sup>a</sup>	» »	24,55
2. <sup>a</sup>	» fina	27,40	3. <sup>a</sup>	» »	23,35
3. <sup>a</sup>	» »	26,00	1. <sup>a</sup>	» »	24,55
1. <sup>a</sup>	» corriente	42,70	2. <sup>a</sup>	» »	23,35
2. <sup>a</sup>	» »	27,40	3. <sup>a</sup>	» »	23,35
3. <sup>a</sup>	» »	26,00	1. <sup>a</sup>	» »	24,55
1. <sup>a</sup>	» ordinaria	40,45	2. <sup>a</sup>	» »	23,35
2. <sup>a</sup>	» »	27,40	3. <sup>a</sup>	» »	23,35
3. <sup>a</sup>	» »	26,00	1. <sup>a</sup>	» »	24,55
	Basta	26,15	2. <sup>a</sup>	» »	23,35
	Churra	25,45	3. <sup>a</sup>	» »	23,35
				» Basta	22,70
				» Churra	21,50

13. Las lanas atacadas de roña, sufrirán una reducción del 10 por 100 sobre los precios fijados para la presente campaña.

14. Continuarán en vigor las clasifi-

caciones y precios de los manufacturados de lanas y de mezclas de éstas con otras fibras que se establecieron en el artículo 20 de la Orden conjunta de estos Ministerios de 30 de mayo de 1947, así

o bacheo, hay que desecher por completo la piedra ofrecida, llamada para-maña, pues con ella no se consigue otra cosa que gastar dinero y meter en el firme todavía más barro que en la actualidad tiene; que en resumen, no debe aceptarse más piedra que la caliza de buena calidad, y deben precisarse la cantidad total que están dispuestos a acopiar gratuitamente; que el gasto que produciría el bacheo con piedra caliza, acopiada gratuitamente por los Ayuntamientos interesados, por metro cúbico de piedra, es el siguiente: machaqueo y medición de un metro cúbico, 9 pesetas; empleo en bacheo de un metro cúbico de piedra machacada, limpiando primeramente el bacheo de tierra o barro, 10 pesetas; total, 19 pesetas, la Comisión Gestora acordó que se requiera a los Ayuntamientos para que concreten con seguridad el número de metros de piedra que se comprometen a acopiar gratuitamente, según propone el señor ingeniero.

Visto un escrito del señor interventor, en el que manifiesta, que acordado en sesión de 5 del actual, que el Presupuesto provincial para el ejercicio de 1948 sea puesto en ejecución, ha de poner en conocimiento de la Corporación, que existe un Decreto del Ministerio de la Gobernación de 5 de diciembre de 1947, que dispone que los sueldos mínimos de los funcionarios administrativos de planilla de esta Corporación, por el número de habitantes, sean de la cantidad de 8.000 pesetas; que no olvidó el señor presidente este extremo cuando confeccionó el Presupuesto y que en el que presentó a la Corporación y ésta aprobó figura en el Capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 76, una consignación para satisfacer los emolumentos que legalmente corresponden a los funcionarios de planilla de la Diputación y que la Comisión Gestora regulará y fijará con sus acuerdos, por lo que el firmante del escrito espera acuerde la Corporación sobre el particular para cumplir lo que en él se disponga; la Comisión Gestora acordó que pase con urgencia a la Comisión de Personal, para que asesorada por los técnicos que estime pertinentes, proceda a aplicar las normas legales que se citan, equiparando al resto de los funcionarios provinciales en mejoras similares y revisando el Reglamento en lo que estime adecuado, siguiendo para todo el trámite legal correspondiente.

Aprobar el balance general de las operaciones por Recursos provinciales, verificadas en el período de 2 a 31 de enero del presente año, y la situación resultante en el día 31 de dicho mes, importando lo pendiente de cobro a cuenta nueva 3.264.462,77 pesetas.

Aprobar y que se publique en el «Boletín Oficial» la distribución de fondos para el presente mes, que importa 1.554.775 pesetas.

Quedar enterada del estado de situación general de Tesorería y movimiento de fondos correspondiente al día 10 de los corrientes.

Visto un informe del Negociado de Fomento, en el que manifiesta que la Oficina Interventora presenta para su aprobación el recibo correspondiente al período comprendido en 29 de febrero del año actual y el 31 de

«Boletín Oficial» del día 24 de mayo de 1948).

nato, los días 7 y 10; y para ingreso en el Asilo de Caridad de esta ciudad, el día 9 del actual.

Conceder al vecino de esta capital, don Mariano Benito Soría, una subvención por cada uno de sus hijos gemelos Mariano y M.ª del Pilar equivalente a la que perciben las nodrizas externas que lactan acogidos del Orfanato y por el tiempo que comprende la lactancia.

Quedar enterada de los ingresos en el Instituto Psiquiátrico de Cándido García, y reclamar los documentos acreditativos de la naturaleza, vejez y pobreza; de Manuel Carrozas, con cargo a la Diputación de Lugo; de nueve ingresos con cargo a la Diputación de Madrid; y de que han causado baja en dicho Establecimiento Consuelo Garnacho; Guadalupe Rosa García, que estaba con cargo a la Diputación de Avila; M.ª Antonia Mayo y Generosa Rodríguez, que estaban con cargo a la de León; María Otilia Rey, que estaba con cargo a la de Pontevedra; Santiago Blanco, que estaba por cuenta de la de Zamora; Antonio Vázquez, que estaba a cuenta de la de Madrid, y Perfecta del Campo, Francisca Hernández y P. Jesús Hernández, pensionistas de 3.ª clase; y comunicarlo a los señores director administrativo e interventor de fondos a sus efectos.

De conformidad con la propuesta, que se acepta, del Negociado de Beneficencia, comunicar a Intervención que el Negociado ha agotado los trámites de que dispone para llevar a efecto el cobro de las estancias causadas, en el Instituto Psiquiátrico por los enfermos Manuel Usillos y Gesáreo López, que no tienen la consideración de pobres en sentido legal.

Quedar enterada de un Saludo del señor presidente del Asilo de Caridad de esta ciudad, en el que manifiesta que por la Junta directiva se tomó el acuerdo de hacer constar en acta el agradecimiento hacia esta Diputación por el aumento a cinco pesetas de los acogidos en dicho Asilo por cuenta de esta Diputación.

Autorizar la petición de sacrificar seis cerdos de recría de los existentes en el depósito de ganado del Instituto Psiquiátrico, destinados a la alimentación de los enfermos acogidos.

Visto un oficio del señor habilitado de pasivos, en el que manifiesta que el día 29 de diciembre de 1947 falleció el jubilado don Francisco Cabezudo, y el día 24 de enero del corriente año el que fué practicante del Orfanato, don Blas Morales Fernández, y que a fines de noviembre contra matrimonio la pensionista doña María Blanco, por lo que reitene en su poder el importe de la mensualidad de enero de los señores Cabezudo y Morales, así como la del mes de diciembre y la de enero de doña María Blanco; se acordó que se reintegre a fondos provinciales.

Aceptar la propuesta formulada por el Negociado de Personal, y, en su virtud, conceder una pensión vitalicia, mientras permanezcan solteras, a doña Felisa y doña Julia Morales, hijas del funcionario jubilado fallecido, don Blas Morales Fernández, equivalente a la cuarta parte del sueldo

«Boletín Oficial» del día 24 de mayo de 1948).

de 4.031,50 pesetas, que disfrutó el causante en activo, con efectos desde el 25 de enero del año actual, por ser de aplicación el artículo 50 del Reglamento de 27 de junio de 1950.

Conceder a don Blas Morales Carrero, practicante de planilla, dos meses de licencia con sueldo, por enfermedad, a partir del día 30 de enero último.

Reconocer al enfermero de planilla, don Tomás Esteban Rico, los seis meses y veintiseis días que estuvo movilizadado en distintas ocasiones, para el percibo de aumentos graduales, y que se le abone a partir de 4 de enero del año actual, ya que cuando fue movilizadado se hallaba en el desempeño de su cargo de enfermero de planilla del Instituto Psiquiátrico.

Mostrar conformidad con una propuesta del Negociado y que se ejecute, y, en su virtud: 1.º Que se señale el jornal de cuarenta pesetas diarias, más el 25 por 100 a los oficiales cuartos cajistas; 2.º Que informe el señor regente sobre la labor que realizan los ayudantes de cajistas nombrados y jornal que pudiera señalárselos; y 3.º Que igualmente informe sobre la labor que realiza el ayudante de encuademador nombrado últimamente, y jornal que puede señalársele.

Se dió cuenta de un informe del Negociado de Personal, en el que manifiesta, que finalizado el día 6 de los corrientes el plazo concedido en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 17 de enero último, por el que se convoca el oportuno concurso, para proveer, entre funcionarios de esta Diputación, la plaza vacante de auxiliar recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la única zona de Tordesillas, únicamente se ha presentado al mismo don Ricardo González Sánchez, auxiliar del Servicio de Recaudación de Contribuciones en esta Corporación, y queriendo en cuenta que dicho señor no acompaña a su instancia documento alguno que justifique los requisitos exigidos en la convocatoria, el Negociado lo pone en conocimiento de la Comisión, por si eslima concederle un plazo de 15 días naturales, para que dentro de él, pueda aportar los justificantes necesarios; se acordó de conformidad con la propuesta y plazo, que se aceptan.

Visto un informe del Negociado de Personal, en el que manifiesta que finalizado el día 6 del actual el plazo concedido en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 17 de enero de 1948, por el que se convoca el oportuno concurso para proveer entre funcionarios de Hacienda, la plaza vacante de auxiliar recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la única zona de Mota del Marqués, se han presentado al mismo: don Agustín Marqués Sánchez, don Anastasio Félix García García, don Primitivo Gómez García, don Mariano López Sanz y don Julio Ortega Bernal, que examinados los expedientes respectivos, resulta: que don Agustín Marqués es actualmente recaudador de la segunda zona de pueblos de esta capital, faltándole de justificar los requisitos si-

guintes: buena conducta y carecer de antecedentes penales; que a don Anastasio Félix García, le falta de justificar únicamente hallarse en posesión del certificado de aptitud; que don Primitivo Gómez, presenta únicamente la instancia, sin acompañar documento alguno; que a don Mariano López, le falta de justificar la edad, hallarse deprimado o ser adicto al Movimiento, la buena conducta, toda vez que el documento que acompaña no está expedido por la Alcaldía, y hallarse en posesión del certificado de aptitud; y que a don Julio Ortega, le falta toda la documentación, pues solamente presenta la instancia, y que teniendo en cuenta que no se halla completo ningún expediente, el Negociado lo pone en conocimiento de la Comisión, por si tiene a bien conceder un plazo de 15 días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el «*Boletín Oficial*» de la provincia, para que dentro de él puedan aportar los justificantes que a cada uno de ellos les falta; la Comisión acordó de conformidad y plazo, que se acepta.

Conceder un anticipo reintegrable de una mensualidad a un funcionario provincial.

Se dió lectura de una comunicación del señor ingeniero director de Vías y Obras provinciales, en la que manifiesta, que la apisonadora prestada a la Comandancia de Fortificaciones y Obras de la 7.ª Región Militar, para habilitar la carretera de acceso a los polvorines de Sardón de Duero, ha sido utilizada durante 29 días laborables, por cuyo servicio han sido abonadas en la oficina de su cargo, en concepto de alquiler, 1.740 pesetas, que obran en su poder, y en consecuencia recaba autorización para aplicar dichas pesetas a la adquisición de herramientas, de las que están muy necesitados los camineros y auxiliares de dicha Sección. Se acordó requerir al señor ingeniero para que reintegre la cantidad cobrada, formulando a su vez el presupuesto para la adquisición que propone.

Se dió lectura de un informe del señor ingeniero director de Vías y Obras provinciales, emitido en una instancia suscrita por el señor alcalde de Zaratán, en súplica de arreglo de la carretera de Zaratán a la Mota del Marqués, tramo comprendido entre el origen y el kilómetro 18 (Castrodeza); y en la que manifiesta, que los vecinos de Zaratán están dispuestos a acopiar gratuitamente 3 metros cúbicos de piedra por par de labranza, que los de Ciguñuela han ofrecido 500 metros cúbicos, y los de Wamba 200, y que espera el ofrecimiento de los de Castrodeza; haciendo constar en dicho informe, que la citada carretera, en una longitud de 24 kilómetros, o sea, desde su origen a Torrelobatón, está completamente intransitable, siendo por lo tanto necesaria su reparación, o como mínimo, un intenso bacheo, para lo cual, la piedra ofrecida es insuficiente, pues solamente el bacheo necesario para que regularmente puedan circular los carros, precisa 200 metros por kilómetro, o sea, un total (en el tramo a que hacen referencia en la instancia), de 3.600 metros cúbicos; que de accederse a la reparación

como también el contenido de los artículos 21, 22 y 23 de dicha Orden.

15. El incumplimiento y negligencia de lo dispuesto por la presente Orden, será sancionado con arreglo a las Leyes vigentes, en materia de tasas, y desobediencia a las Ordenes del Gobierno.

16. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio y por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, se dictarán las normas complementarias que pudiesen precisarse para el más eficaz cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a la misma.

**Disposiciones transitorias**

1.<sup>a</sup> Aquellos industriales que habiendo sido adjudicatarios de una o varias partidas de lana en el concurso de sobreestimación correspondiente a la campaña 1947-48 tengan pendiente la retirada de la mercancía, no podrán realizar operación alguna de compra en la actual campaña hasta que no tengan cumplidos los compromisos que libremente han contraído y así lo demuestren suficientemente a juicio del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

2.<sup>a</sup> El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados adoptará las medidas necesarias para garantizar la retirada preferente y en el más breve plazo posible, de las cantidades de lana procedentes de la campaña anterior que fueron debidamente declaradas a tiempo, lugar y forma oportunos y se hallen pendientes de compra, a cuyos fines, los ganaderos

propietarios de lanas, en estas condiciones, se dirigirán al Servicio Provincial de Carnes, Cueros y Derivados, exponiendo las partidas que se encuentren en estas circunstancias, y el Sindicato Nacional Textil remitirá a la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados una relación de las partidas declaradas y pendientes de recogida, no afectadas al concurso de sobreestimación y que se hallen en las citadas condiciones para que sirvan de confronta al Servicio.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1948. — Rein. — Suances.

Ilmos. Sres. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, Secretario General Técnico del Ministerio de Industria y Comercio y Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.

1.597

**(CUADRO ANEJO)**

Rendimientos	CLASES													
	BLANCAS								NEGRAS					
	TIPOS								TIPOS					
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
rashumantes	Barros	Carda Córdoba	Entrefinas finas	Entrefinas corrientes	Entrefinas ordinarias	Ordinarias bastas	Churras	Negras finas	Entrefinas finas	Entrefinas corrientes	Entrefinas ordinarias	Bastas	Churras	
28%	11,85	10,50	10,05	8,40	6,85	6,55	4,85	4,65	9,20	7,40	6,05	5,05	3,95	3,65
29%	12,35	10,95	10,45	8,80	7,15	6,85	5,10	4,90	9,65	7,70	6,35	5,30	4,15	3,85
30%	12,85	11,40	10,90	9,15	7,45	7,15	5,35	5,15	10,05	8,05	6,65	5,55	4,35	4,05
31%	13,35	11,85	11,35	9,55	7,80	7,45	5,60	5,40	10,45	8,40	6,95	5,80	4,55	4,25
32%	13,85	12,30	11,80	9,90	8,10	7,75	5,85	5,60	10,85	8,70	7,20	6,05	4,75	4,45
33%	14,35	12,75	12,20	10,25	8,40	8,05	6,05	5,85	11,25	9,05	7,50	6,30	5,00	4,65
34%	14,85	13,20	12,65	10,65	8,70	8,35	6,30	6,10	11,65	9,40	7,80	6,55	5,20	4,85
35%	15,35	13,65	13,10	11,00	9,05	8,65	6,55	6,35	12,05	9,70	8,10	6,80	5,40	5,05
36%	15,85	14,10	13,55	11,40	9,35	8,95	6,80	6,55	12,45	10,05	8,35	7,05	5,60	5,25
37%	16,35	14,55	13,95	11,75	9,65	9,25	7,05	6,80	12,90	10,40	8,65	7,30	5,85	5,45
38%	16,85	15,00	14,40	12,15	10,00	9,55	7,30	7,05	13,30	10,70	8,95	7,55	6,05	5,65
39%	17,32	15,46	14,81	12,50	10,30	9,85	7,55	7,30	13,70	11,05	9,25	7,80	6,25	5,85
40%	17,85	15,95	15,25	12,85	10,60	10,20	7,80	7,50	14,10	11,40	9,50	8,05	6,45	6,05
41%	18,35	16,40	15,70	13,25	10,90	10,50	8,00	7,75	14,50	11,70	9,80	8,30	6,65	6,25
42%	18,85	16,85	16,15	13,60	11,25	10,80	8,25	8,00	14,90	12,05	10,10	8,55	6,90	6,45
43%	19,35	17,30	16,60	14,00	11,55	11,10	8,50	8,25	15,30	12,40	10,40	8,80	7,10	6,65
44%	19,85	17,75	17,00	14,35	11,85	11,40	8,75	8,45	15,75	12,70	10,65	9,05	7,30	6,85
45%	20,35	18,20	17,45	14,75	12,20	11,70	9,00	8,70	16,15	13,05	10,95	9,30	7,50	7,05
46%	20,85	18,65	17,90	15,10	12,50	12,00	9,25	8,95	16,55	13,40	11,25	9,55	7,75	7,25
47%	21,35	19,10	18,30	15,45	12,80	12,30	9,50	9,20	16,95	13,70	11,55	9,80	7,95	7,45
48%	21,85	19,55	18,75	15,85	13,15	12,60	9,75	9,40	17,35	14,05	11,80	10,05	8,15	7,65
49%	22,35	20,00	19,20	16,20	13,45	12,90	10,00	9,65	17,75	14,40	12,10	10,30	8,35	7,85
50%	22,85	20,45	19,65	16,60	13,75	13,20	10,20	9,90	18,15	14,70	12,40	10,55	8,55	8,05
51%	23,35	20,90	20,05	16,95	14,05	13,50	10,45	10,15	18,60	15,05	12,70	10,85	8,80	8,25
52%	23,85	21,35	20,50	17,35	14,40	13,80	10,70	10,35	19,00	15,40	12,95	11,10	9,00	8,45
53%	24,35	21,80	20,95	17,70	14,70	14,15	10,95	10,60	19,40	15,75	13,25	11,35	9,20	8,65
54%	24,85	22,25	21,40	18,05	15,00	14,45	11,20	10,85	19,80	16,05	13,55	11,60	9,40	8,85
55%	25,35	22,70	21,80	18,45	15,35	14,75	11,45	11,10	20,20	16,40	13,85	11,85	9,60	9,05

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Gomeznarro**

Formado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el año 1948, se expone el mismo al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Gomeznarro, 19 de mayo de 1948. — El alcalde, Agapito Vara.

1.614—822

**Villaiba de los Alcores**

Aprobados por el Ayuntamiento y autorizados por la Superioridad los oportunos proyectos y presupuestos, y cumplidas las prescripciones del artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el primer día hábil después de transcurridos veinte días también hábiles, a contar del inmediato siguiente, a aquel en que sea publicado este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, se celebrará en la Casa Consistorial de esta

villa la subasta pública de adjudicación de las obras de construcción de Grupos Escolares, bajo el tipo de tasación de ciento setenta y tres mil doscientas pesetas doce céntimos (173.200,12), con sujeción a los pliegos de condiciones técnicas y económicas administrativas que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, donde pueden ser examinados, en unión de los planos y proyectos, durante los días y horas laborables, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conforme al modelo que a continuación se inserta, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrarle o precintarle, del que se expedirá el oportuno recibo, extendido en papel de la clase 6.<sup>a</sup> o debidamente reintegrado, acompañando el resguardo que justifique la constitución del depósito reglamentario.

Villalba de los Alcores, 17 de mayo de 1948.—El alcalde, Manuel Díez.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

D. ...., vecino de....., de profesión....., con domicilio en la calle de....., enterado del anuncio que publican los periódicos y «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día ..... de ....., se compromete a ejecutar las obras de construcción de Grupos Escolares de Villalba de los Alcores conforme a los planos, proyectos y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas por la cantidad de ..... pesetas (en letra).

Se acompaña el resguardo expedido por el señor depositario municipal que justifica el ingreso de ..... pesetas como fianza provisional, obligándose a constituir en su día la definitiva.

(fecha y firma)

1.611—823

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Luis Valdés Calamita, abogado, secretario del Juzgado municipal número uno de los de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 70 del presente año y de que luego se hará mérito se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El señor don Manuel de la Cruz Presa, juez municipal sustituto del Juzgado número uno de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciada, Josefa Mozo Ortega, de 33 años, casada, sus labores y de esta vecindad, sobre lesiones.

Fallo: Que debo de absolver como absuelvo libremente a la denunciada Josefa Mozo Ortega, de la falta que se la imputaba en el presente juicio, declarando las costas del mismo de oficio. Y para llevar a efecto la notificación de la presente sentencia al perjudicado insértese la notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de la Cruz.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha.

Y para publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación al perjudicado Víctor Corral, que

se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Valladolid, a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Valdés.

1.566

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Luis Valdés Calamita, secretario del Juzgado municipal número uno de los de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 202-47, del que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid a treinta de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de término y propietario de este Juzgado, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos contra Dionisio Beneite Delgado, de sesenta y cinco años, viudo, hijo de Marcos y de Eladía, natural de Valdéstillas, hoy en ignorado paradero, por hurto, y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Dionisio Beneite Delgado de la falta que se le imputaba en el presente juicio, declarando de oficio las costas del presente juicio, debiendo notificar la presente sentencia a dicho denunciado por medio del «Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricado.—Publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación al denunciado Dionisio Beneite Delgado, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Valladolid, a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Luis Valdés Calamita.

1.633

## ANUNCIOS OFICIALES

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

##### ANUNCIO

En el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución urbana, del presupuesto de 1945 y siguientes, por el pueblo de La Seca, se han embargado las fincas de los deudores siguientes:

Deudor, Nicasio Alvarez Rodríguez. Débito, 13,10 pesetas.

Casa, Pachel, 20, de 82 metros; linda derecha entrando, Marcos de Castro; izquierda, Modesto Hidalgo, y espalda, Antero Hidalgo.

Deudor, Quintín Ayllón Trigueros. Débito, 33,79 pesetas.

Casa, Santísimo Cristo, 51, de 163 metros; linda derecha entrando, Juan Moyano; izquierda, Celestino Ayllón, y espalda, calle Enfermería.

Deudor, Fernando Bayón Tejedor. Débito, 74,22 pesetas.

Casa, Pozo Bueno, 11, de 1.178 metros; linda derecha entrando, Sebastián Vegas; izquierda, Juan Recio, y espalda Ronda.

Deudor, Anselmo Cantalapiedra Bar-surto.—Débito, 0,92 pesetas.

Solar, Pachel, 15, de 58 metros; linda derecha entrando, Eustoquio Domínguez; izquierda, Román Hidalgo, y espalda, Calleja.

Deudor, Eugenio Carracedo.—Débito, 2,98 pesetas.

Casa, calle de de Santa Ana, 8, de 160 metros; linda derecha entrando, María Mota; izquierda, Valentín Hidalgo, y espalda, Marcelina Bayón.

Deudor, Longinos de la Cruz.—Débito, 21,76 pesetas.

Casa, Cuatro Calles, 17, de 213 metros; linda derecha entrando, Modesto Labajo; izquierda, Polonio Méndez, y espalda, calle Bravo Maldonado.

Deudora, Francisca Lorenzo Rodríguez.—Débito, 47,48 pesetas.

Casa, calle Iglesia y Orden, 37, de 443 metros; linda derecha entrando, Mariano Recio; izquierda, calle Carreventosa, y espalda, Sandalio Sanz.

Deudor, Isaac Menéndez Villanueva. Débito, 25,21 pesetas.

Casa, Paseo, 27, de 393 metros; linda derecha entrando, Frutos Morales; izquierda, Eras grandes, y espalda, ronda.

Deudor, Miguel de la Mota Cámano.—Débito, 28,17 pesetas.

Casa, Parrilla, 26, de 62 metros; linda derecha entrando, Baldomero Pérez; izquierda, Pedro Ampudia, y espalda, Manuel Grande.

Deudor, Pedro Rodríguez Serrada. Débito, 12,30 pesetas.

Casa, Tejares, 2, de 87 metros; linda derecha entrando, Remigia Pérez; izquierda, Sitio Yermo, y espalda, Calleja.

Deudor, Pedro Rodríguez Serrada. Débito, 15,84 pesetas.

Casa, Tejares, 4, de 87 metros; linda derecha entrando, Francisco Leonardo; izquierda, Crisantos Rodríguez, y espalda, Calleja.

Deudor, Cipriano Vegas Martín.—Débito, 22,88 pesetas.

Casa, Tejares, 14, de 178 metros; linda derecha entrando, Rita Martín; izquierda, Bruno Miguel, y espalda, Calleja.

Y desconociéndose el domicilio actual de los deudores o de las personas que les representan, se les notifica por el presente el embargo practicado y se les requiere, para que dentro de los ocho días siguientes, se personen en el expediente, por sí, o por medio de representante; previniéndoles que, de no verificarlo, se decretará su rebeldía, sin intentar otras notificaciones, conforme previene el artículo 157 del Estatuto.

Medina del Campo, 19 de abril de 1948.—Cándido Alvarez.

1.443

#### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial